



Que, la Oficina Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 315-2022-SUNARP/OGRH, señala que procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Técnica Registral; y luego de la evaluación correspondiente concluye que, la señora Guisella Solange Abad Lazo cumple con el proceso de vinculación establecido, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias, al Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública del funcionario y directivos de libre designación y remoción", y al perfil de puesto aprobado mediante Resolución N° 106-2020-SUNARP/GG del 4 de agosto de 2020; por lo que resulta procedente su designación en el cargo antes mencionado, a partir del 7 de setiembre de 2022;

Que, con el Memorándum N° 989-2022-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa que en el Presupuesto Institucional de Gastos para el Año Fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora 001 SUNARP Sede Central, se cuenta con crédito presupuestario aprobado en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; por lo que, emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para proceder con la citada designación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 822-2022-SUNARP/OAJ, concluye que se han cumplido con los presupuestos fácticos y normativos para la designación de la señora Guisella Solange Abad Lazo en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Técnica Registral; por lo que, resulta viable legalmente la emisión del respectivo acto resolutivo, acotando que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, corresponde disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe legal; así como, el Informe Técnico N° 315-2022-SUNARP/OGRH y el Memorándum N° 989-2022-SUNARP/OPPM forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el literal h) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación.

Designar, a partir del 7 de setiembre de 2022, a la señora Guisella Solange Abad Lazo en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 2.- Motivación de la Resolución.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Informe Técnico N° 315-2022-SUNARP/OGRH, el Memorándum N° 989-2022-SUNARP/OPPM y el Informe N° 822-2022-SUNARP/OAJ, forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU
Superintendente Nacional

2102768-1

Aprueban mejora funcional en el Sistema de Información Registral - SIR para generar asientos de inscripción en función a datos estructurados

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 129-2022-SUNARP/SN**

Lima, 6 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 082-2022-SUNARP/DTR del 31 de agosto de 2022 de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 713-2022-SUNARP/OAJ del 05 de agosto de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 876-2022-SUNARP/OTI del 11 de agosto de 2022 de la Oficina de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, su gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN del 06 de abril de 2001, se autoriza una nueva técnica para extender las inscripciones en los registros jurídicos, consistente en la generación de asientos electrónicos a través del software denominado Sistema de Información Registral - SIR, que permite almacenar la información registral en medios que aseguran su inalterabilidad e integridad;

Que, la estructura funcional del Sistema de Información Registral - SIR para extender las inscripciones en el registro, consta de ciertos campos estructurados a fin de ingresar información relevante del título destinada a alimentar los índices informatizados según el registro jurídico, tales como propietarios, apoderados, directores, entre otros, así como también el texto que, previa redacción del registrador, conformará el asiento de inscripción registral;

Que, el ingreso de información en los campos estructurados del Sistema de Información Registral - SIR se produce, en el caso de títulos electrónicos, a consecuencia del llenado del formulario electrónico por los presentantes a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-Sunarp); y, en el caso de títulos en soporte papel, el área de digitación ingresa información a dichos campos, siendo que, en ambos casos, el registrador puede complementarlos, corregirlos o adecuarlos en el marco de su calificación, para que, seguidamente, redacte el asiento de inscripción transcribiendo mucha de la información previamente estructurada;

Que, atendiendo al actual proceso de extensión de asientos de inscripción, se ha advertido, en ciertas ocasiones, el ingreso de información incompleta o errónea en los campos del Sistema de Información Registral – SIR, así como discrepancias entre los datos conservados de manera estructurada y la información que finalmente se redacta y publica en los asientos registrales; lo cual deviene en ulteriores solicitudes de rectificación por error material en el asiento o en los índices informatizados;

Que, es menester señalar que tanto los índices informatizados como los asientos de inscripción, constituyen fuentes documentarias para brindar el servicio de publicidad registral formal, por lo que resulta indispensable reducir a su mínima expresión la posibilidad de errores o discrepancias;

Que, en ese contexto, como parte de la optimización de los sistemas y servicios registrales que viene realizando la Sunarp se ha considerado conveniente implementar una mejora funcional en el Sistema de Información Registral – SIR, a fin de que la extensión de los asientos registrales se realice únicamente sobre la base de la información estructurada generada por la presentación de los títulos al registro, la cual, previamente, será revisada por el registrador público en el marco de su calificación, pudiendo, a tal efecto, modificarla, adecuarla o complementarla en función al contenido del título;

Que, la mejora funcional expuesta precedentemente evitará casos de discrepancias entre la información contenida en los índices informatizados respecto al asiento de inscripción; así como reducirá los casos de rectificaciones por error material al limitarse la incorporación de texto libre para generar las inscripciones registrales;

Que, atendiendo la implicancia del cambio en el Sistema de Información Registral – SIR, corresponde que su implementación sea progresiva a partir de ciertos actos de particular relevancia económica y de impacto en el desarrollo del país, como compraventa, hipoteca y bloqueo registral pertenecientes al Registro de Predios; así como respecto a ciertas oficinas registrales, tales como Lima y Chiclayo;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico de visto, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el Informe Técnico N° 082-2022- SUNARP/DTR de la Dirección Técnico Registral, el Memorandum N°876-2022- SUNARP/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; así como el Informe N° 713-2022-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, forman parte integrante de la presente resolución;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de generación de asientos de inscripción con data estructurada

Aprobar la mejora funcional en el Sistema de Información Registral – SIR para generar asientos de inscripción en función a datos estructurados.

Artículo 2.- Implementación progresiva

Disponer que la mejora funcional en el Sistema de Información Registral – SIR aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, se implemente progresivamente

para los actos de compraventa, constitución de hipoteca y bloqueo registral correspondiente a una partida registral en el registro de Predios de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX y la Oficina Registral de Chiclayo – Zona Registral N° II.

Mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se determina la ampliación a otros actos, registros y oficinas registrales, en función al seguimiento y evaluación técnica respectiva.

Artículo 3.- Actualización de índice

Los registradores públicos, en el marco de la calificación, verifican los datos del índice y demás información replicada en los campos estructurados del Sistema de Información Registral – SIR, pudiendo modificar, adecuar o complementar dicha información en función al título que sustenta la inscripción, para fines de extender el asiento registral.

Artículo 4.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 12 de setiembre de 2022.

Artículo 5.- Motivación de la resolución

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el informe Técnico N° 082-2022-SUNARP/DTR de la Dirección Técnica Registral, el Memorandum N° 876-2022-SUNARP/OTI de la Oficina de Tecnologías de la información; así como el Informe N° 713-2022-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2102866-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 002-2022/009-FONAFE

Mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2022/009-FONAFE adoptado en la Sesión Presencial N° 009-2022 del 31 de Agosto de 2022, se acordó lo siguiente:

Nombrar como Presidente y miembros de Directorio a las siguientes personas:

N°	NOMBRES	EMPRESA (1)	CARGO	SECTOR
1	YRIGOIN DELGADO, JESÚS	EGEMSA	DIRECTOR	MINEM
2	CHAMORRO VICTORIO, HERBERT ROEL	EGEMSA	DIRECTOR	MINEM
3	GARCÍA TORRES, MAGNO	ELOR	PRESIDENTE	MINEM
4	GÓMEZ REATEGUI, JORGE FERNANDO	ELOR	DIRECTOR	MINEM